



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7041/2023

SUJETO OBLIGADO:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.7041/2023, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por CUMPLIDA la resolución emitida en Sesión Pública de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro; conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- Resolución y sus efectos. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto resolvió el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.7041/2023, con el sentido de MODIFICAR la emisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- 2. Respuesta del Sujeto Obligado en virtud de cumplimiento. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende dar cumplimiento de la resolución de mérito esto con los siguientes documentos:

Oficio CJSL/UT/261/2024, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro,

dirigido a la persona recurrente.

Oficio CJSL/DGJEL/EUT/046/2023, de fecha doce de febrero de dos mil

veintitrés, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia.

Oficio CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN/107/2024, de fecha doce de febrero de

dos mil veinticuatro, dirigido al Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión

de Contratos de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de ocho de marzo de dos mil

veinticuatro notificado en la misma fecha, se dio vista a la parte recurrente, lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 párrafo segundo de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, para que realizara, en un plazo no mayor a cinco días hábiles,

las manifestaciones que al respecto considerara pertinentes respecto de la

respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en virtud de cumplimiento.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. El diecinueve de marzo de dos mil

veinticuatro se hace constar que la parte recurrente no presentó ni realizó

manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución, esto después de

haber revisado el correo electrónico de esta ponencia, la Unidad de

Correspondencia del Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia.

De esta suerte, cabe precisar que el plazo otorgado al recurrente para realizar

manifestaciones, corrió del día lunes once al viernes quince de marzo de dos

mil veinticuatro.

De esta suerte, al haber atendido de manera puntual lo ordenado por este Órgano

Garante, al entregar la respuesta de la información de mérito, y al haber fenecido

el plazo otorgado al hoy recurrente para realizar sus manifestaciones, se tiene por

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfonos: 5636 2120

info

cumplida la resolución emitida en sesión pública del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7041/2023.**

II. COMPETENCIA

1. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de

sus determinaciones con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

1. Cumplimiento de la Resolución. El veinticuatro de enero de dos mil

veinticuatro, este Instituto en sesión pública, resolvió MODIFICAR la emisión de

respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento

remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió respuesta con los

siguientes documentos:

• Oficio CJSL/UT/261/2024, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro,

dirigido a la persona recurrente.

• Oficio CJSL/DGJEL/EUT/046/2023, de fecha doce de febrero de dos mil

veintitrés, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia.

• Oficio CJSL/DGJEL/DCJAN/SAN/107/2024, de fecha doce de febrero de

dos mil veinticuatro, dirigido al Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión

de Contratos de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

En virtud de lo anterior, es factible concluir que el Sujeto Obligado atendió la

resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que remitió al

info

hoy recurrente respuesta mediante los oficios que se encuentran en el numeral dos

de los antecedentes del presente acuerdo.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución

dictada por el Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente

acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente,

dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo,

este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del

recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación

supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de

que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho

que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó

dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por

el Sujeto Obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el

expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al

respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la

resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el

acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y

estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente

archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.





Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.



Así lo acordó la Comisionada Instructora y firma la Coordinadora de Ponencia, con fundamento en el Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



MARÍA JULIA PRIETO SIERRA COORDINADORA DE PONENCIA

BAA

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México. presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de lev. órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra Miriam Soto Domínguez Secretaria Técnica del Instituto, con fundamento en los artículos 15, Fracciones XIV, XV, XXX y XLI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP, 03020 Alcaldía Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx.o www.infodf.org.mx